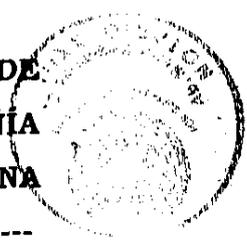
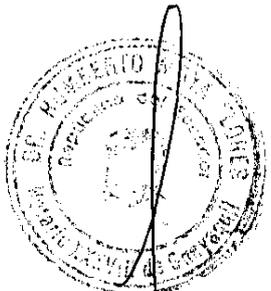


123527



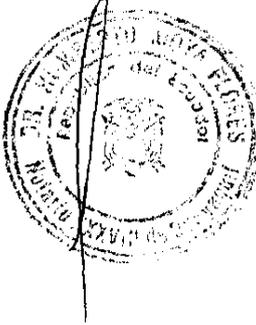
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 342/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
ARCORIGEN S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.--**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **MARCELO FABRICIO ARCOS MORAN**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **MANUEL ENRIQUE MUÑOZ BENALCAZAR**, quien declara ser: de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase





incorporar una en la cual conste, la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ARCORIGEN S.A.**, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de este contrato, las siguientes personas: **MARCELO FABRICIO ARCOS MORAN**, de profesión Ingeniero, estado civil casado, y, **MANUEL ENRIQUE MUÑOZ BENALCAZAR**, de ocupación ejecutivo, de estado civil divorciado. Los comparecientes actúan por sus propios y personales derechos, mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la legislación ecuatoriana y el estatuto social que a continuación se expresa: **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- Constitúyase en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, bajo la denominación objetiva de **ARCORIGEN S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los reglamentos que al efecto se expidieren y el presente estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía podrá dedicarse: a) Todo tipo de publicidad en cualquier clase de medio: mensajes de texto, redes sociales, organización de eventos, comerciales de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

televisión y radio, campañas políticas y en fin todo tipo de manifestación relacionada con la publicidad que aunque no este detallada en el presente estatuto comprenda dicha actividad; b) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante legal de personas naturales y/o jurídicas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar o suscribir toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que estén relacionados con su actividad económica.- **ARTÍCULO TERCERO:**

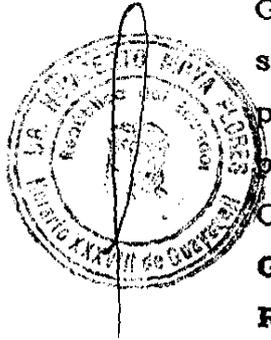
PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es de CONCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.-

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) acciones, nominativas, ordinarias acumulativas e indivisible de UN 00/100 dólar los Estados Unidos de América (USD \$1.00), cada una.- **ARTÍCULO**

SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por mayoría absoluta de votos en relación al capital concurrente a la Junta General, siempre que dicho aumento sea suscrito por todos los accionistas en la misma proporción y que se cumplan las otras disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.-



CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración está a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, con las atribuciones y limitaciones que se establecen en las leyes y el presente estatuto. El Gerente General y el Presidente Ejecutivo, pueden o no ser accionistas de la Compañía, durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona a través de un poder notarial o por carta dirigida al Presidente de la Junta. No podrán ser representantes de los accionistas, los



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO**

NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria a los accionistas efectuada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

Los accionistas se podrán instalar en sesión de Junta Universal en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que representen la totalidad del capital de la Compañía. En las sesiones de Junta Universal se podrá conocer y resolver todo aquello que acuerden los accionistas para su instalación.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.-

Para la constitución del quórum en Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a lo

establecido en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará el quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente y/o Secretario ad-hoc para la sesión.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL ORDEN DEL DÍA.-

En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los temas del orden del día propuestos en la convocatoria y cualquier otro que, por su trascendencia, se acuerde tratar. En las Juntas Generales Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos en relación al capital concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario de la ley. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas y para los administradores y funcionarios de la Compañía.-

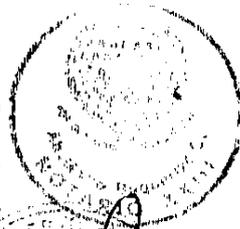
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS ACTAS DE JUNTA.-

Al terminarse la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario ad-hoc, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos convenidos, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la misma Junta General, para que tales acuerdos o resoluciones entren en vigencia inmediata. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario, y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** Serán facultades y atribuciones de la Junta General de Accionistas las establecidas en la Ley de Compañías; y, de manera particular, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: a) Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañía y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en su defensa; b) Nombrar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo, para que ejerzan sus funciones durante un período individual de cinco (5) años; y, para aceptar su renuncia o removerlos conforme a lo previsto en la Ley de Compañías; c) Conocer y resolver anualmente los informes que presenten los





administradores y el balance anual y estado de resultados al cierre de cada ejercicio económico; d) Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como facultativas o voluntarias; e) Reformar e interpretar el estatuto social y resolver las consultas que llegaren a formular los administradores, funcionarios o un socio; f) Aprobar las Actas de Junta; g) Fijar la remuneración u honorario, viáticos, gastos de representación y demás ingresos y compensaciones de los funcionarios de la Compañía; h) Establecer las políticas generales de la Compañía; i) Dictar los reglamentos internos de la Compañía; j) Establecer y definir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los administradores y funcionarios de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General para que ejecute o implemente cualquier decisión que implique cambio del estatuto social; l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía, en base a los proyectos que para tal efecto presente el Gerente General de la Compañía, durante el primer trimestre de cada año; m) Autorizar al Gerente General para que actúe en representación de la Compañía en el otorgamiento de instrumentos, públicos o privados, de transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre los bienes



X. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, así como para el otorgamiento de fianzas y cualquier otra garantías reales o personales a favor de terceras personas; y, n) Las demás señaladas por la ley y el estatuto social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General ejercerá, en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, pudiendo realizar actos, así como suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la Compañía, sin necesidad de aprobación de la Junta General y sólo con las limitaciones de que trate el presente estatuto y la ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General, quien

podrá ser o no socio de la Compañía, será funcionario de libre remoción, designado por la Junta General de Accionistas, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, en forma individual, la representación legal, judicial o extrajudicial, de la Compañía en forma individual; b) Suscribir los certificados de participación social y llevará a su cargo los libros sociales de la Compañía; c) Contratar y despedir a trabajadores, así como fijar sus remuneraciones; d) Administrar por sí o por medio de empleados los valores, correspondencia, contabilidad y archivos de la Compañía; e)



Conferir poderes especiales y emitir instrucciones que deban cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones en caso de haberlas para la buena marcha del negocio; f) Actuar en la apertura o cierre de cuentas bancarias, pólizas de acumulación y demás instrumentos financieros, operar sobre ellos, girar, aceptar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos o descontarlos, comprar y/o vender bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos; g) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía; h) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; i) Celebrar toda clase de actos y contratos en representación de la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo, quien podrá ser o no socio de la Compañía, será funcionario de libre remoción, designado por la Junta General de Accionistas, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones, ordinarias y extraordinarias, de la Junta General de Accionistas; b) Convocar a sesiones de la

Junta General de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fueren convenientes para la Compañía; c) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Ejercer, en forma individual, la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía en caso de ausencia, temporal o definitiva, del Gerente General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, éste será reemplazado por la persona que la Junta General designe; y, e) Ejercitar las demás atribuciones que señala la ley y este estatuto.-

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESERVA

LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido en la ley.-

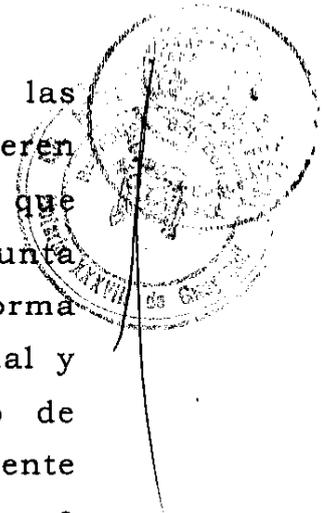
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

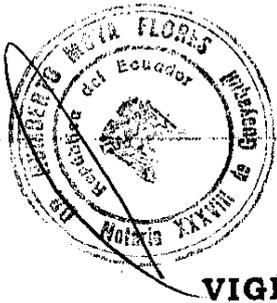
Se distribuirán a los accionistas los dividendos anuales una vez aprobados el balance y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de fondos de reserva, tanto legales como facultativas o voluntarias, y otras que correspondieran conforme hayan sido acordadas por la Junta General.-

ARTÍCULO



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



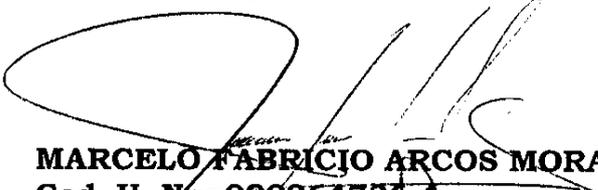


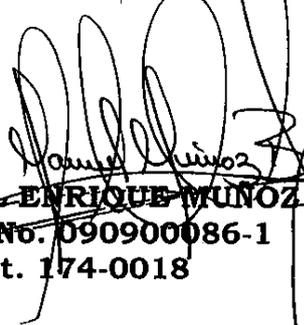
VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y la liquidación estará a cargo del Gerente General, o quien haga sus veces, hasta que la Junta General de Accionistas designe al liquidador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS DECISIONES EN GENERAL.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en el presente estatuto y para cuya decisión la ley no haya establecido la forma de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas, con sujeción a la Ley de Compañías.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Conforme consta del certificado otorgado por el Banco Pichincha C.A. los interviene han depositado en numerario el aporte para la constitución de la Compañía, en una cuenta de integración de capital, en los siguientes montos: MARCELO FABRICIO ARCOS MORAN ha suscrito SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (799) acciones de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00), cada una, y de las cuales ha pagado (399) acciones; y MANUEL ENRIQUE MUÑOZ BENALCAZAR ha suscrito UNA (1) acción de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00), cada una, la cual ha sido cancelada; Los accionistas acuerdan que el saldo a pagar por cada una de las acciones se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

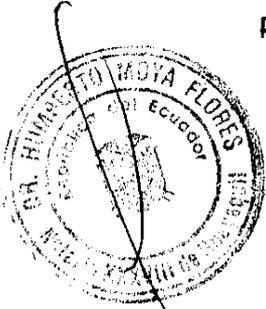
lo realice en numerario, dentro del plazo máximo legal.- Señor Notario solicito a usted agregue las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. Abogado Pablo Guevara Rodríguez. Matrícula número Cero nueve-un mil novecientos noventa-ciento quince. Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


MARCELO FABRICIO ARCOS MORAN
Ced. U. N° 090964736-4
Cert. Vot. 205-0002


MANUEL ENRIQUE MUÑOZ BENALCAZAR
Ced. U. N° 090900086-1
Cert. Vot. 174-0018


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 17 DE DICIEMBRE DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-IJ-DJC-G-13 000079** DEL ESPECIALISTA JURÍDICO AB. EFRÉN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **05 DE ENERO DEL 2.013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA ARCORIGEN S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **12 DE DICIEMBRE DEL 2.012**.

GUAYAQUIL, ENERO 08 DEL 2.013

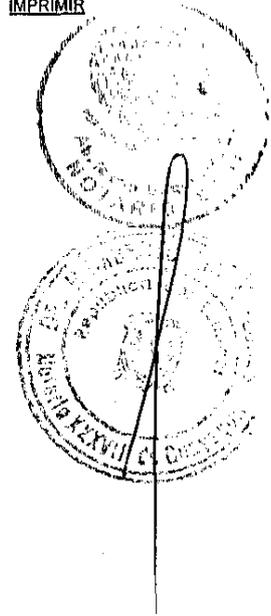


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7473986
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUEVARA RODRIGUEZ PABLO ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2012 4:42:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ARCORIGEN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHUCO S.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 28-09-2012

Mediante el presente No. 29900510001

de (la) Sr. (a) (In): JULIO FERNANDEZ SUAREZ

Cui Cédula de Identidad: 922533476

consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ARCORIGEN S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autorice el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	MANUEL PAULINO ANCOB MORAN	009042384	\$ 399.00	ud
2	MANUEL ENRIQUE MENDO REINAL CAZAN	980000001	\$ 1.00	ud
3			\$	ud
4			\$	ud
5			\$	ud
6			\$	ud
7			\$	ud
8			\$	ud
9			\$	ud
10			\$	ud
11			\$	ud
12			\$	ud
13			\$	ud
14			\$	ud
15			\$	ud
16			\$	ud
17			\$	ud
18			\$	ud
19			\$	ud
20			\$	ud
TOTAL			\$ 400.00	ud

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será inconvertible únicamente al tiempo de paralización de los fondos en la cuenta en supeños y 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declara que los valores que deposita son lícitos y no tienen carácter de actividades ilegales o ilícitas. Ha asumido que los fondos que deposita en esta cuenta son provenientes de actividades lícitas. Declaro a efectos de cumplir con la obligación de declarar todo el dinero que poseo para el caso de requerirlo por las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichuco S.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para solicitar créditos, préstamos o transacciones financieras dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no deberá ser divulgada a terceros sin el consentimiento del interesado.

El documento no tiene validez si presenta indicios de falsificación.

Autorización
Alexandra Crespo Borja
ALEXANDRA CRESPO BORJA

BANCA AUTORIZADA
AGENCIA



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 2.570
FECHA DE REPERTORIO: 16/ene/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:00



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000079, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **5 de enero del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ARCORIGEN S.A.**, de fojas **5.992 a 6.012**, Registro Mercantil número **994**.

ORDEN: 2570

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

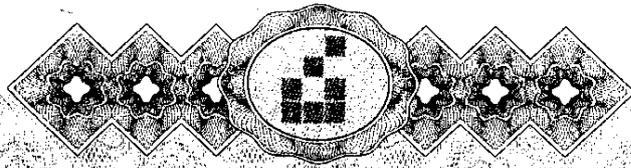
REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DE GUAYAQUIL

AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 18 de Enero de 2013

REVISADO POR:



Nº 0473332

MR. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0003847

Guayaquil, - 7 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARCORIGEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm